

CIRCULAR N°28

Santiago, 3 de octubre de 2019.

Materia: Regula procedimiento de tramitación de recurso de reposición interpuesto por instituciones de educación superior ante la Comisión Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO PRIMERO: Las instituciones de educación superior - en adelante e indistintamente las IES- podrán presentar ante la Comisión Nacional de Acreditación, recurso de reposición o reclamación en contra de las resoluciones que contienen las decisiones de la CNA relativas a la acreditación institucional, carreras y programas de pregrado y postgrado y especialidades en el área de la salud, acorde a lo señalado en la Ley N° 20.129/2006, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, y en la Ley N° 19.880/2003, que *Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso de reposición deberá interponerse por escrito ante la Comisión Nacional de Acreditación, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva notificación de la resolución que contiene la decisión de la CNA que se desea impugnar.

ARTÍCULO TERCERO: La notificación de la decisión de la CNA, que deberá contener del texto íntegro de la resolución, se podrá practicar mediante las siguientes formas:

- Por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que las IES hubieren consignado en su solicitud de incorporación al respectivo proceso de acreditación.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

- De modo personal, por medio de un funcionario de la CNA, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio de la IES, dejando constancia de tal hecho.
- En las Oficina de la CNA, si un representante debidamente facultado por las IES, se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si en interesado requiriere copia de la resolución que se le notifica, se le otorgará sin más trámite en el mismo momento.
- Las instituciones que cuenten con Convenio de Tramitación Electrónica suscrito con la CNA, y hayan manifestado su voluntad de notificarse de las resoluciones de acreditación a través de las direcciones de correo electrónico declaradas, se entenderán notificadas al día hábil siguiente del envío de la información de que el referido acto administrativo se encuentra disponible en la plataforma de tramitación electrónica. Para tales efectos, las resoluciones de acreditación contarán con firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO CUARTO: Como se enunció en el artículo primero, las reposiciones deberán ser por escrito, y el medio para interponerlas variará según las IES cuenten o no con Convenio de Tramitación Electrónica suscrito con la CNA, a saber:

- Si las IES tienen suscrito Convenio de Tramitación Electrónica, el recurso de reclamación deberá ser presentado por medio de la plataforma electrónica.
- Si las IES no tienen suscrito Convenio de Tramitación Electrónica, el recurso de reposición deberá ser presentado en la Oficina de Partes de la CNA.

El recurso de reposición deberá, además, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Individualización de la institución de educación superior que presenta el recurso de reposición, la de su Rector o la persona que éste designe especialmente para estos efectos.
2. Individualizar la resolución contra la cual se repone, señalando los aspectos específicos que de ella se impugnan.

3. Exposición clara de las razones y fundamentos institucionales que motivan la reposición. Para el caso de las reclamaciones presentadas por las carreras, programas o especialidades en el área de la salud, éstas deben contener un punto de vista institucional y no sólo la del programa afectado por la decisión. En todo caso, no se podrá invocar como fundamento, antecedentes o hechos de fecha posterior al periodo evaluado.
4. Indicación clara y precisa, consignada en la conclusión, de las peticiones concretas que se formulan.
5. Declarar si existen recursos administrativos o judiciales pendientes con la CNA.
6. Firma o rúbrica, en el cuerpo del escrito, del representante legal de la IES, o de personal especialmente facultada para tal efecto.

Aquellos programas que se impartan de manera conjunta por las IES, el recurso deberá ser presentado con la firma de los representantes legales de todas ellas.

ARTÍCULO QUINTO: Al escrito de reposición deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Copia del comprobante de notificación emanado de la respectiva empresa de correos, cuando la notificación haya sido por carta certificada.
2. Documento que acredite la facultad legal de quien comparece a nombre de la IES, programa de pre o postgrado, y especialidades en el área de la salud, cuando quien suscribe el recurso no es el representante legal de la institución.

ARTÍCULO SEXTO: Interpuesta la reclamación, la Comisión realizará en el plazo de 3 días hábiles un examen de admisibilidad del escrito de reposición, cuya finalidad es verificar que éste se haya interpuesto dentro del plazo de 5 días hábiles y que cumpla con los requisitos señalados en los artículos segundo, cuarto y quinto de esta Circular.

Si la reposición es declarada inadmisibles por haberse interpuesto fuera de plazo, se tendrá por no presentada para todos los efectos legales.

Por otra parte, si la inadmisibilidad corresponde a la falta de los requisitos señalados en los artículos cuarto y quinto, la IES deberá subsanar el vicio en el plazo de 3 días hábiles siguientes a la respectiva notificación, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado.

Si la reposición es declarada inadmisibles, se notificará de tal hecho a la IES, teniéndose por no presentada la reclamación.

Las circunstancias antes descritas, serán comunicadas por la CNA por medio de la plataforma de tramitación electrónica, si la IES cuenta con Convenio de Tramitación Electrónica, o, en caso de no tener suscrito tal instrumento, conforme a alguna de las modalidades de notificación que contempla el artículo tercero de esta Circular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Admitida la reposición a tramitación, la Comisión comunicará esta decisión a la IES, por los mismos medios indicados en el artículo precedente.

La Comisión dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para analizar y resolver la reclamación. Dicho término se contará a partir de la fecha de presentación del recurso o desde la fecha en que se subsanen las observaciones.

El pronunciamiento de la decisión que resuelve la reposición se determinará mediante acuerdo adoptado por la Comisión, por la mayoría de sus miembros presentes y habilitados para votar, cuyos fundamentos se contendrán en la resolución que para tal efecto notificará la Secretaria Ejecutiva conjuntamente con el Presidente de la CNA.

ARTÍCULO OCTAVO: La Comisión podrá rechazar el recurso de reposición, confirmando la decisión de acreditación, o acogerla total o parcialmente, en cuyo caso modificará o reemplazará la decisión reclamada.

ARTÍCULO NOVENO: La resolución de la Comisión que resuelve la reposición será notificada por escrito al representante de la IES. La notificación se realizará mediante carta certificada o personalmente, o bien, por medio de la plataforma electrónica, para aquellas que tengan suscrito Convenio de Tramitación Electrónica y hayan manifestado su voluntad de notificarse a través de las direcciones de correo

electrónico declaradas, en los términos señalado en el artículo tercero de esta Circular.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Circular entrará en vigencia a partir del 7 de octubre de 2019, dejando sin efecto la Circular N°21, de 4 de noviembre de 2013.



PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

PBS/GVV/CBC

C c: - Departamentos y Unidades CNA.

- Instituciones de Educación Superior.